

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EL PINAR ALTO

PROPUESTA

Propuesta de modificación de Estatutos de nuestra comunidad de regantes, con el fin de adaptarlos a la normativa vigente y mejorar la gestión y administración de la entidad. Exposición para consulta pública en la web oficial, todo el mes de noviembre de 2026.

22117818Y PIO HERNANDEZ (R: G53254793)

Firmado digitalmente por 22117818Y PIO HERNANDEZ (R: G53254793)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0416/PUESTO 1/112257/07052026140601, serialNumber=IDCES-22117818Y, givenName=PIO, sn=HERNANDEZ HERNANDEZ, cn=22117818Y PIO HERNANDEZ (R: G53254793), 2.5.4.97=VATES-G53254793, o=COMUNIDAD DE REGANTES EL PINAR ALTO, c=ES
Fecha: 2026.10.29 16:52:52 +01'00'

Fdo. Pío Hernández Hernández
El presidente

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º Los propietarios regantes y demás usuarios integrados en la Sociedad Agraria de Transformación núm. 3544 " El Pinar Alto", de Villena, que aprovechaban las agua de los pozos Baldona, Candela, Prisas y Calera (Cañada), Peñetas(Campo de Mirra) y Rosita (Biar), se constituyeron con carácter indefinido en Comunidad de Regantes, con la denominación de "PINAR ALTO".

Constituyen la comunidad los propietarios, regantes y demás usuarios que tengan derecho al aprovechamiento de las aguas subterráneas captadas por la Comunidad General de usuarios del Alto Vinalopó por la Baterías 1 a 7 ubicadas en varios términos municipales del Alto Vinalopó en la provincia de Alicante, y de las aguas depuradas de la EDAR de Villena concedidas a la Comunidad General de usuarios del Alto Vinalopó para la comunidad de regantes Pinar Alto entre otras, con la denominación de comunidad de regantes "PINAR ALTO", de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y su Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

ARTÍCULO 2.º Pertenecen a la Comunidad las infraestructuras de distribución de agua, depósitos de agua, los equipos de impulsión y bombeo, y la red de tuberías, hidrantes y valvulería de distribución a presión que le da nombre, así como las demás obras, instalaciones, servidumbres, bienes y derechos adscritos al aprovechamiento colectivo, en los términos que resulten del correspondiente título jurídico, de los inventarios aprobados y de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.º La Comunidad podrá disponer de los siguientes caudales, inscritos en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar en favor de la Comunidad General de usuarios del Alto Vinalopó de la que forma parte:

1. Un volumen máximo anual de 1.495.566 m³/año de agua para riego, procedente de la concesión de aguas subterráneas de varias captaciones que forman las baterías nº 1 a nº 7, ubicadas en varios términos municipales de la comarca del Alto Vinalopó en la provincia de Alicante con destino a riego y abastecimiento recaída en el expediente 2002RP0001.
2. Un volumen máximo anual de 400.000 m³/año de agua para riego, procedente de la concesión de las aguas de la EDAR de Villena, en sustitución de 400.000

m3/año de los derechos que ostentaba de los pozos de las Baterías 1 a 7 antedichas, recaída en el expediente 2000RU0014.

Asimismo, la Comunidad podrá utilizar las aguas procedentes de nuevas captaciones, ampliaciones o modificaciones de características que en el futuro se autoricen, así como cualesquiera otros recursos hídricos que queden incorporados al aprovechamiento conforme a resolución administrativa firme de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En caso de integración, fusión, absorción o incorporación de otras entidades, tierras o aprovechamientos, el derecho al uso del agua se ajustará a lo que determine el correspondiente título habilitante, la modificación de características aprobada, la inscripción administrativa o cualquier otro acto válido dictado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 4.º Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, para su aprovechamiento en riego localizado (goteo), una superficie regable total de 730,76, sin perjuicio de las modificaciones que resulten de la normativa aplicable, del título concesional o de los acuerdos e inscripciones válidamente aprobados.

El ámbito territorial de la Comunidad abarca las laderas de la Sierra de Peña Rubia, en los términos municipales de Villena y Biar.

Dicho ámbito territorial esta representado en un plano general de toda la superficie.

Dada su extensión, la superficie regable se organiza en dos sectores o zonas de riego, dotados cada uno de red propia de tuberías a presión, cabezal de filtrado y automatización:

Red de suministro y zona de riego con aguas de diferentes procedencias: subterráneas, regeneradas y del trasvase Júcar Vinalopó. Compuesta por balsas, tubería de transporte, red de riego, nave de cabezal, cabezal de filtrado y sistema de automatización.

Red de suministro y zona de riego con procedencia de agua subterráneas. Compuesta por depósito de riego, tubería de transporte, red de riego, nave de cabezal, cabezal de filtrado y sistema de automatización.

La Junta de Gobierno podrá acordar la subdivisión de cada zona en sectores hidráulicos menores, en función de los hidrantes y tomas de la red, a efectos de programación de riegos, control de presión y telecontrol, dando cuenta a la Junta General.

El ámbito territorial de la Comunidad quedará representado en el correspondiente plano general de la superficie regable, obrante en los expedientes administrativos o documentos técnicos aprobados, y quedará supeditado a lo que resulte de su aprobación definitiva por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 5.º La Comunidad es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y, como tal, con sujeción a estas Ordenanzas y Reglamentos y a la legislación vigente, tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

La Comunidad tiene su domicilio social en Calle del Agua n.º 2, 03400 Villena (Alicante), pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General ordinaria dentro del término municipal de Villena o Biar.

El cambio de domicilio producirá efectos desde su comunicación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, sin perjuicio de los demás requisitos legales que resulten exigibles.

ARTÍCULO 6.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

1. La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales del aprovechamiento colectivo.
2. El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico y de la red de riego localizado a presión en condiciones adecuadas a su finalidad, garantizando su eficiencia y sostenibilidad.
3. El ejercicio de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y las captaciones, balsas e instalaciones de su aprovechamiento.
4. Evitar las cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad, resolver y dilucidar las cuestiones que puedan suscitarse entre los mismos.
5. Impulsar la modernización, ampliación y buen funcionamiento de la red de riego localizado a presión, así como de los sistemas de telecontrol y telelectura que permitan su gestión eficiente.

ARTÍCULO 7.- Los comuneros que integran la Comunidad quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento.

ARTÍCULO 8.- Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo, al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído, entre las que se encuentran las cantidades que le corresponda proporcionalmente respecto de los créditos y deudas comprometidos por la Comunidad.

CAPITULO II

DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 9.- La condición de comunero es inherente a la titularidad de los bienes y servicios que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad, estando vinculada expresamente al dominio o derecho real sobre bienes inmuebles al tratarse de agua con destino al riego.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los comuneros:

1. El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.
2. La asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de la Comunidad.
3. Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales con sujeción a los plazos y requisitos que se establezcan.
4. A que, previa solicitud, le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad.
5. El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad, siempre que concurran los requisitos exigidos por estas Ordenanzas.
6. Todos los demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los comuneros:

1. Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
2. Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.
3. Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego.
4. Dar cuenta en la secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el Censo de regantes.
5. Todo comunero estará obligado a permitir el paso de tuberías, hidrantes y demás elementos de la red por sus propiedades siempre que sea necesario para el mejor uso del aprovechamiento, siendo obligación de la Comunidad causar los mínimos perjuicios y reparar los daños causados.
6. Acudir a las citaciones y atender los requerimientos de los órganos de la Comunidad.
7. Dar aviso inmediato a la Comunidad de regantes en caso de disfuncionalidad de cualquier elemento de la red de riego y mantener con total accesibilidad el hidrante, contador y demás elementos de la red situados en su parcela o en su acceso, y facilitar en todo momento su lectura, mantenimiento e inspección por el personal de la Comunidad.
8. Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 12.- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a la tierra con derecho a riego o a su aprovechamiento o cantidad de agua a la que tenga derecho, excepción hecha de la cuota que resulte a pagar por consumo de agua en la que se imputará el gasto conforme al caudal utilizado y las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 13.- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad todos los comuneros que se integran en su zona regable, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y el título concesional de las aguas. El ámbito territorial está representado en un Plano General de toda la superficie.

Sí que se admitirán los acuerdos entre los usuarios de la comunidad para la utilización o intercambio del agua asignada a cada uno de ellos, en los términos establecidos en el artículo 343.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre que se den cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno con al menos 15 días de antelación.

ARTÍCULO 14.- Para la inclusión de nuevas tierras en el Censo, se requiere:

a) Que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno,

b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona regable o jurisdiccional de la Comunidad, y se obtenga previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por el órgano competente en cada momento.

d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

e) Que haya caudales suficientes para atender el riego, dentro del volumen máximo anual concesional.

f) Que se cumplan las determinaciones del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar vigente en cada momento.

g) Que la parcela cuente o pueda dotarse de hidrante y contador conectados a la red de riego localizado de la zona de riego que corresponda.

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno y ratificado por la Junta General, que en el ejercicio de sus competencias establecerá en esta materia la normativa que estime conveniente para que sea cumplida y se haga cumplir por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La condición de comunero se pierde:

a) Por transmisión de la tierra.

b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas, liquidando cuantos débitos mantenga con la Comunidad de Regantes y comprometiéndose a respetar las condiciones que se señalan en estas Ordenanzas o que por aplicación de las mismas imponga el órgano competente. No podrá producirse dicha baja en tanto el interesado no se encuentre al corriente en sus aportaciones o mientras se encuentre pendiente de cumplimiento de cualesquiera obligaciones para con la Comunidad.

c) Por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno en los casos establecidos en las presentes Ordenanzas y Reglamentos o en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno de la Comunidad formará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los partícipes, por orden alfabético de sus apellidos, en el que consten los siguientes datos:

- Identificación de la persona física o jurídica, en este último caso se anotará el representante que designe y comunique la misma en cada momento.
- Número de D.N.I., N.I.E., C.I.F o N.I.F.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Correo electrónico a efectos de comunicaciones o avisos de notificaciones.
- Correo electrónico a efectos de notificaciones de las personas jurídicas, pudiéndolo verificar las personas físicas, siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.
- La proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo.
- Polígono y número de parcela y su extensión de tierra regable en metros cuadrados y en tahullas, con sus linderos en su caso. Las tahullas tienen una superficie de 852 metros cuadrados.
- Zona o sector de riego e hidrante y contador asignados.
- El número de votos que, en representación de su propiedad, le corresponden.
- Porción que le corresponde en la contribución de los gastos de reparación, mantenimiento, obras y mejoras de la comunidad.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar en el Padrón e identificarse.

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto tenga conocimiento de las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones de Padrón.

La Junta de Gobierno cuidará de que conste de forma real la extensión de tierra al dar de alta a nuevos comuneros o al momento de aceptar una transmisión de titularidad, entre otros exigiendo certificación catastral de la misma, u otro documento que se entienda acredita este extremo.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17.- El Gobierno y la administración de la Comunidad estará a cargo de los siguientes Órganos:

a) La Junta General de la Comunidad.

b) La Junta de Gobierno.

c) El Jurado de Riegos.

LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 18.- La reunión, con los requisitos legales exigidos, de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad constituye la Junta General de la Comunidad, que es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole además de las especialmente atribuidas por las leyes y en las presentes ordenanzas todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

La Junta General estará integrada por todos los comuneros.

ARTÍCULO 19.- La Comunidad tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno.

La duración de dichos cargos será de cuatro años, salvo que concurra causa de excusa, incompatibilidad, cese o remoción.

ARTÍCULO 20.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será gratuito y de aceptación obligatoria. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 21.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.

d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.

e) Relacionarse directamente con la Confederación Hidrográfica del Júcar, otras Autoridades, Organismos y personas físicas o jurídicas.

f) En los casos de empate en votaciones tendrá voto de calidad para decidirlas.

g) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22.- En las Juntas Generales de la Comunidad actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

En caso de ausencia actuará como secretario de la reunión el Vocal de la Junta de Gobierno designado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24.- La Junta de Gobierno es el órgano de Gobierno y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro Vocales, elegidos en Junta General, que designará también los vocales suplentes.

La elección se verificará por la Junta General de la Comunidad que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 26.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos es gratuito y obligatorio con las excepciones que se especifican en estas Ordenanzas.

La duración en el cargo de los vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años, conforme a la práctica histórica de la Comunidad.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

a) Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
b) Anotar en el correspondiente libro foliado y rubricado por el Presidente los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
c) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de los acuerdos de la Junta General.
d) Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría General de la Comunidad.
e) Supervisar, en su caso junto con el Gerente o Director Técnico a que se refiere el artículo 35, el correcto funcionamiento de los sistemas de telecontrol y telelectura de la red.

EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 28.- El Jurado de Riegos de la Comunidad se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno y por dos Vocales, elegidos por Junta General, así como sus respectivos suplentes.

El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad.

Su renovación será por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.- Compete al Jurado resolver:

1. Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.
2. Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinan en el Reglamento para su régimen.

ARTÍCULO 30.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales. Sus fallos serán ejecutivos.

Las resoluciones del Jurado son revisables potestativamente en reposición ante el propio Jurado, o pueden ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CARGOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 31.- Para ser elegible Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, Vocal de la Junta de Gobierno o Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

1. Ser comunero, mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
2. No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.
3. No estar incapacitado o inhabilitado para el desempeño de funciones, cargos, empleos públicos, etc.

El cargo de Secretario podrá recaer en persona no comunera, contratada de forma indefinida por la Comunidad, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en los órganos en los que actúe como tal.

ARTICULO 32.- Quienes, estando desempeñando los cargos para los que fueren elegidos, dejan de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Los que desempeñen cargos de la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o

sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo incoado por la Comunidad, así como en el caso de ejercer profesión, cargo u otro oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda suponer la imposibilidad para cumplir adecuadamente con los cometidos inherentes al cargo.

De los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Junta General se dará cuenta de su suspensión a la misma para que se pronuncie.

De los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Junta de Gobierno decidirá ésta en última instancia.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidad de los cargos de la Comunidad.

La responsabilidad deberá nacer como consecuencia de actos contrarios:

1. A la Ley, incluyendo en este punto también las actitudes omisivas.
2. A los Estatutos.
3. Al margen de la Ley y los Estatutos, los miembros de la Junta de Gobierno pueden verse sujetos a responsabilidad en caso de incumplimiento del deber general de ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General. En el caso de los supuestos de acuerdos anulables, los miembros de la Junta de Gobierno vendrán obligados a cumplir el acuerdo hasta que un pronunciamiento judicial establezca otra cosa, salvo que se acuerde la suspensión.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello quienes tengan cumplidos setenta y cinco años de edad; en el caso de reelección; y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda suponer imposibilidad o incompatibilidad para cumplir las funciones del cargo.

ARTÍCULO 35.- En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno, existirá el personal o profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la misma. El nombramiento y separación de tales empleados y profesionales corresponde a la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 36.- Pertenecen a la Comunidad:

a) Los terrenos, pozos, balsas, tuberías, hidrantes, cabezales de filtrado, equipos de bombeo e impulsión y demás elementos que forman la red de riego de la Comunidad.
b) Los bienes o derechos que por cualquier título se obtuvieran y los que se adquieran en lo sucesivo. En particular, cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.
c) Los depósitos bancarios y fondos de la propia Comunidad.

La Junta de Gobierno tendrá al corriente el inventario de bienes que, anualmente, apruebe la Junta General.

ARTÍCULO 37.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Comunidad.

Tampoco se podrá, sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, solicitar dinero a crédito, préstamo o cualquier otra fórmula de financiación externa.

No se podrá contraer gasto alguno ni ejecutar las obras sin la previa y necesaria aprobación de aquel o éstas por la Junta General, bien sea a través del presupuesto de la Comunidad o por Junta expresamente convocada al efecto.

ARTÍCULO 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

La Junta General aprobará anualmente los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constarán los repartos o derramas con que atender los gastos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas. Cuando proceda, también podrá establecer una partida a tanto alzado según las previsiones para atender los gastos en proporción al caudal utilizado. Entre otras, podrán aprobarse cuotas o aportaciones según las prestaciones o trabajos a realizar por la Comunidad para el desarrollo de su actividad.

Es presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no está sujeto a periodicidad alguna. Contendrá su forma de financiación.

La Junta de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma. En todo caso podrá variar la repercusión de gastos por consumo de agua, si hubiese incremento en los costes repercutibles, en particular por el coste de la energía necesaria para la extracción e impulsión del agua.

ARTÍCULO 39.- Los presupuestos cubrirán los gastos con los ingresos.

Los Presupuestos serán Ordinarios o Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos secciones:

a) Gastos.

b) Ingresos.

Tanto unos como otros se someterán a la aprobación de la Junta General y deberán ser equilibrados.

Así mismo, los presupuestos contendrán una memoria explicativa de los mismos.

ARTÍCULO 40.- El Presupuesto Ordinario anual se cubrirá de forma ordinaria con cargo a derramas o repartos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas, los gastos fijos siguientes:

a. Retribuciones del personal de la Comunidad en la cuantía que se estime necesaria para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento, incluyendo, en su caso, al Gerente o Director Técnico.
b. El mantenimiento y conservación de los pozos, balsas de regulación y depósitos.
c. Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.
d. Gastos de representación de los Órganos de la Comunidad.
e. Amortizaciones e intereses.
f. Material, servicios y demás gastos de administración.
g. Obras de conservación de la red de tuberías, hidrantes y demás instalaciones.
h. La parte fija del coste de la energía para la extracción e impulsión del agua y cualquier otro que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.

i. El mantenimiento, conservación y actualización de los sistemas de telecontrol, telelectura y regulación de presión de la red de riego localizado.
j. Una partida para imprevistos que no excederá del 10% del total presupuestado.

El presupuesto ordinario anual cubrirá con cargo a cuotas por consumo de agua, si se estableciera:

a) La cuota de consumo de la energía necesaria para la extracción e impulsión del agua a la red y puesta a disposición del comunero, o la repercusión de los costes de distribución y suministro de agua.

b) Un tanto alzado de la suma de los costes anteriores, y cualquier otro gasto que pueda interpretarse que se devengue por consumo de agua.

Entre otras, podrán aprobarse cuotas o aportaciones según las prestaciones o trabajos a realizar por la Comunidad para el desarrollo de su actividad, como la cuota por toma de agua, cuota de precintado y desprecintado de contador, la cuota de reenganche, la cuota de alta y la cuota de baja.

ARTÍCULO 41.- De la concreción de las cuotas.

Para fijar las cuotas por consumo de agua se tendrá en cuenta su repercusión en el fomento del ahorro del agua y la protección y recuperación de la masas de agua subterránea del Alto Vinalopó.

Para el fomento del ahorro del agua se podrán establecer tarifas o precios progresivos, por tramos, según consumos de agua. Para fomentar la protección y recuperación de las masas de aguas subterránea se favorecerá a los usuarios que hagan uso de las aguas que las sustituyan como las aguas regeneradas y las del trasvase Júcar-Vinalopó.

La cuota de contador incluirá la repercusión de gastos administrativos.

La base mínima de la derrama o reparto será 1 tahulla.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 43.- Son Ingresos Ordinarios:

a) Las derramas o repartos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas a que cada comunero tenga derecho de riego.

b) Las cuotas por consumo de agua y la cuota por contador.

c) Las cuotas que por cualquier concepto puedan establecerse, como la cuota por corte del agua y la cuota de reenganche.

d) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad.

e) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.

f) La cuota de baja, que contendrá la parte proporcional de las obligaciones contraídas por la Comunidad.

g) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

ARTÍCULO 44º.- Son ingresos Extraordinarios:

a) El producto de las indemnizaciones y multas.

b) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.

c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el censo de Regantes.

d) La cuota o derramas que se acuerden para la realización de obras nuevas e inversiones, en particular las de ampliación o mejora de la red de riego localizado.

e) Cualquier otro ingreso que no sea de los expresados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Aprobado el Presupuesto por la Comunidad, en su Junta General correspondiente, quedará vigente para su ejecución en la anualidad para la que fue aprobado.

ARTÍCULO 46.- Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo, seguirá rigiendo, hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

ARTÍCULO 47.- Cuando la partida de Imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

ARTÍCULO 48.- Las cuentas que deba rendir el Depositario o Tesorero deberán justificarse con la documentación correspondiente, acompañando relaciones de descubiertos que resulten de los repartos.

La dación de cuentas respetará el orden establecido en el presupuesto, conteniendo información sobre la liquidación de este último.

ARTÍCULO 49.- Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aun cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

Todos los comuneros vendrán obligados a pagar la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernizaciones de regadío, así como estarán obligados a contribuir en la proporción y cuotas que se determinen a su mantenimiento.

ARTÍCULO 50.- El comunero que no efectúe el pago de las cuotas, aportaciones, repartos o derramas que le correspondan en el plazo en voluntaria señalado por la Junta General, satisfará el recargo del 20% sobre su cuota y deberá abonar intereses de demora en las cuantías que se determinen por la legislación vigente para los supuestos tributarios.

Salvo que la junta general se señale otro plazo, el plazo de pago en voluntaria será dos meses desde la fecha de la factura.

Cuando haya transcurrido el plazo anterior sin verificar dicho pago, los recargos e intereses de demora, se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la Comunidad competan, siendo por cuenta de los mismos gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Para el ejercicio de estas acciones de reclamación contra morosos, bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno en tal sentido.

Corresponde a la Junta de Gobierno, en caso de impago por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por los comuneros, acordar y proceder al corte del suministro de agua, mediante el cierre del hidrante o válvula correspondiente, conforme establece el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Junta General podrá acordar que el pago de las derramas y las diversas cuotas se efectúe por domiciliación bancaria, siendo obligación de los comuneros facilitar los datos

para la efectividad de la misma, corriendo los gastos que el impago de estas cantidades generen por cuenta de los comuneros.

En el caso de que se adopte el acuerdo anterior, si se produjeran devoluciones, se procederá en la forma prevista en este artículo, sumando los gastos que este tipo de cobro no domiciliado se estimen convenientes, por lo que en su caso se le prohibirá el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la comunidad competan, siendo por cuenta de los morosos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Así mismo, podrán establecerse sistemas de pago previo al uso del agua o de cualquier servicio que pueda prestar la comunidad, mediante sistemas de prepago asociados al telecontrol de la red. En este supuesto se podrá denegar el uso del agua cuando no se estuviere al corriente de las derramas y cuotas que correspondieran.

No excusará al titular del aprovechamiento del pago de ninguna de las cuotas el que su derecho al uso de las aguas se encuentre cedido o en posesión de un tercero, siendo responsable del pago como comunero.

CAPITULO V

LAS OBRAS

ARTÍCULO 51.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses respecto de las obras nuevas en instalaciones de su propiedad o fuera de ellas, con el fin de aumentar su caudal o de mejorar el aprovechamiento de las aguas, previa autorización que en su caso sea necesaria.

Dichos proyectos, referidos en particular a la ampliación, renovación o mejora de la red de riego localizado a presión —incluyendo cabezales de filtrado, sistemas de fertirrigación, balsas de regulación, equipos de bombeo e impulsión, hidrantes, valvulería y sistemas de telecontrol— o, en general, de las edificaciones, instalaciones o conducciones de su propiedad y uso, y de prestación de servicios a cargo de empresas o profesionales, contendrán como finalidades principales, aunque no exclusivas, mejorar la cantidad o la forma de distribución de las aguas, la defensa de las propiedades, la seguridad de personas y bienes en general y la mejora del funcionamiento de la Comunidad.

Los proyectos que presente la Junta de Gobierno a la Junta General para su aprobación contendrán, como mínimo, la justificación y características de las obras a realizar o los servicios a prestar, el plazo de ejecución, importe, modo de financiación y garantías exigidas.

Las obras se financiarán con cargo a las partidas de ingresos que para tal fin figuren en los Presupuestos de la Comunidad. No se someterá a la aprobación de la Junta General ningún proyecto de obra sin que simultáneamente sea acompañado de la dotación presupuestaria requerida y demás circunstancias que figuran en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52.- Será de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos entre los comuneros en la proporción que se establece en las presentes Ordenanzas.

El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad, o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin previa autorización de la Junta General, salvo que sean urgentes o de emergencia, dando cuenta de las mismas en la siguiente Junta General que se celebre.

Al efecto se considerarán urgentes aquellas acciones que correspondan a una necesidad imprevista e inaplazable y que sea preciso realizar por razones de interés general. Esta urgencia deberá motivarse mediante el preceptivo informe antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Se considerará emergencia aquella acción que tenga por objeto actuar de manera inmediata para remediar el acontecimiento producido o la necesidad sobrevenida a satisfacer, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, incluida la avería grave de captaciones, equipos de bombeo o cabezales de filtrado que comprometa el suministro. Esta urgencia deberá motivarse mediante el preceptivo informe antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.

A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTÍCULO 54.- Todos los comuneros tienen la obligación de consultar a la Comunidad de Regantes sobre las instalaciones de la misma, en particular para evitar roturas de tuberías enterradas, en los terrenos o bajo los terrenos de su propiedad.

En todos los aprovechamientos que se autoricen o se hubieran consentido sobre los bienes de la Comunidad, y en particular las construcciones sobre la red de distribución de aguas, se entenderá que la responsabilidad del mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del tramo ocupado lo será por cuenta exclusiva del beneficiario de la ocupación en cada momento.

ARTÍCULO 55.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las captaciones, balsas, cabezales de filtrado, tuberías, hidrantes y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta General.

Antes de ejecutar cualquier obra o instalación junto a balsas, tuberías y demás instalaciones se deberá solicitar el deslinde a la Comunidad de Regantes.

ARTÍCULO 56.- Los dueños de los terrenos limítrofes a las instalaciones de la Comunidad no podrán practicar en ellos obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlo a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo o plantación de ninguna especie a menor distancia del lado exterior de las conducciones y tuberías; 1 metro cultivos hortícolas, 2 metros árboles frutales de regadío y 4 metros árboles de secano con riego de apoyo así como pinos, encinas, higueras, olmos y otras especies de gran porte. En caso de duda se guardarán las distancias establecidas en la ordenanza municipal correspondiente reguladora de los usos y costumbres del medio rural y protección de los caminos rurales municipales.

La comunidad podrá siempre reforzar y proteger sus instalaciones como juzgue conveniente, atemperándose a las condiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

USO DE LAS AGUAS Y MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE SEQUÍA

ARTÍCULO 57.- Cada uno de los comuneros tendrá opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente le corresponda

del caudal disponible, dentro del volumen máximo anual y del caudal máximo instantáneo autorizados en los títulos concesionales de la Comunidad.

En el caso de que se arrendaran las tierras con derecho a riego, podrá exigirse por la Junta de Gobierno el depósito de un aval o fianza que garantice el cobro del agua suministrada para riego.

La distribución de las aguas se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno.

La conducción del agua se hará por la Comunidad a través de la red de tuberías a presión hasta el hidrante o toma asignado a cada comunero.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que le corresponda proporcionalmente por su derecho.

ARTÍCULO 58.- Al tratarse de un sistema de riego localizado a presión, el suministro se organizará mediante una dotación volumétrica por tahulla y campaña y un caudal instantáneo máximo por hidrante o toma, distribuidos a demanda dentro de la disponibilidad y capacidad de la red y de los sectores que se establezcan.

La Junta de Gobierno podrá establecer, mediante el sistema de telecontrol y programación horaria de la red, turnos o franjas de riego por sectores o subsectores cuando la capacidad hidráulica de la red, la presión disponible o la escasez de recursos así lo exijan, procurando en todo caso conciliar los intereses de los diversos regantes y no alterar en perjuicio de tercero los turnos o programaciones que se hallen establecidos.

ARTÍCULO 59.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existentes, sujetas al mismo coeficiente reductor sobre la dotación por hectárea o al mismo límite de caudal instantáneo o de horas de riego por sector, conforme señale la Junta de Gobierno, dando preferencia en todo caso a la aplicación de las restricciones que resulten del Plan de Sequía vigente de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Plan de Explotación.

ARTICULO 60.- La Junta de Gobierno podrá adoptar las medidas provisionales que estime necesarias para garantizar el normal uso de las aguas, con independencia de que la corrección de la posible infracción corresponda al Jurado de Riegos o a otra entidad competente.

ARTÍCULO 61.- Los comuneros deberán tener en óptimas condiciones de utilización los elementos del riego de la Comunidad. En particular, cuidarán de la identificación de los contadores y de que sean de fácil acceso y lectura, presencial o telemática, para el personal de la Comunidad. En el caso de que exista un vallado en el campo, el contador deberá estar accesible desde fuera de la valla en las condiciones que señale la Junta de Gobierno.

Los comuneros deberán vigilar el buen funcionamiento de los contadores, comunicando al vigilante o al servicio técnico de la Comunidad la avería o cualquier anomalía que llegara a producirse.

En caso de que haya que cambiar el contador o efectuar en el mismo cualquier actuación, lo llevará acabo el personal de la Comunidad de regantes que designe la Junta de Gobierno, quien tomará nota, en el caso de sustitución del contador, de la lectura última que tenía el anterior.

La Junta de Gobierno queda especialmente facultada para ejecutar la reparación o mantenimiento de estas instalaciones sin necesidad de previo requerimiento.

A cada lado del contador, y siempre con acceso libre desde la parte exterior de su parcela, deberá estar instalada una válvula de cierre. El contador y la toma podrán ser retirados o cerrados por la Comunidad en caso de corte del agua.

Queda expresamente prohibida la manipulación, por el comunero o por terceros, de los reguladores de presión, limitadores de caudal, válvulas volumétricas o cualquier otro elemento de control de la red sin autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Los comuneros vendrán especialmente obligados a respetar la normativa que determine la Junta General o la Junta de Gobierno para el uso de las redes de riego localizado, y en particular:

a) A instalar y mantener en su parcela, a la salida del hidrante, un cabezal de filtrado adecuado a las características del riego localizado, con el fin de evitar obturaciones de goteros y perjuicios a la red común.

b) A respetar la presión mínima y máxima de suministro que la Junta de Gobierno determine para cada sector, comunicando cualquier incidencia de presión, fuga o rotura de forma inmediata.

La Junta de Gobierno tendrá al corriente y a disposición de los comuneros la normativa para el riego. En la misma podrá establecerse un sistema de prepago del agua

automatizado o no. Es obligación de los comuneros el conocimiento y cumplimiento de las normas que en el mismo se contengan.

CAPITULO VII

INFRACCIONES SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 63.- El Jurado de Riegos de la Comunidad corregirá las infracciones a estas Ordenanzas y Reglamentos cometidas por los comuneros, aun cuando se realicen sin ánimo doloso.

Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los infractores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y a éstos a la vez, y las obligaciones de hacer que, en su caso, resulten. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la sanción máxima se limita, por si la máxima que señala dicho artículo fuere superior, a la cantidad de tres mil euros. Dicho límite podrá ser modificado, a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones se graduarán atendiendo a su gravedad en: leves, graves y muy graves.

Se consideran *leves* las siguientes infracciones:

Los daños en las obras, instalaciones, captaciones o bienes de la Comunidad y la anormalidad en el uso o conservación de los mismos, contemplados en los siguientes apartados:

a) Obstaculizar de algún modo el normal paso de personal de la Comunidad a las balsas, cabezales, contadores o instalaciones de la misma.

b) Ensuciar, dañar u obstruir las balsas, arquetas, hidrantes o sus márgenes.

c) Ocasionar daños a la red de riego que, a juicio del Jurado de Riegos, tengan la consideración de leves, al no impedirse el normal uso de las aguas o al ser el coste de su reparación de escasa entidad.

d) No mantener el cabezal de filtrado de la parcela en condiciones adecuadas, cuando ello no llegue a perjudicar a otros comuneros ni a la red común.

e) Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio, a juicio del Jurado de Riegos, a la Comunidad o a sus partícipes, prevista en las presentes ordenanzas o en la normativa vigente.

Se consideran *graves* las siguientes infracciones:

Cualquier acción u omisión que, a juicio del Jurado de Riegos, altere o perjudique gravemente la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad, o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.

En particular:

a) Ocasionar daños a la red de riego que, a juicio del Jurado de Riegos, no tengan la consideración de leves.
b) No tener, como corresponda, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, hidrantes y contadores en perfecto estado de uso y medida.
c) Manipular los limitadores de caudal, reguladores de presión o válvulas volumétricas de los hidrantes.
d) Tomar el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establezcan.
e) Tomar el agua por otros medios que no sean las tomas o derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.
f) Impedir u obstruir los trabajos de reparación de la red de riego y demás instalaciones de la Comunidad.
g) No tener situados los contadores en condiciones de fácil lectura por parte del personal de la Comunidad, de manera que ningún obstáculo impida el libre acceso a los mismos.
h) Manipular los hidrantes, así como los contadores. Los comuneros que dispongan también de otras aguas distintas de las de la Comunidad de Regantes deberán realizar obligatoriamente las instalaciones necesarias para impedir el trasvase de las diferentes aguas de una a otra conducción. De producirse este trasvase, cualquier responsabilidad que se derive será del comunero, además de la sanción que pueda ser impuesta por la Comunidad.
i) No mantener el cabezal de filtrado en condiciones adecuadas cuando ello ocasione obturaciones o perjuicios a la red común o a otros comuneros.
j) Verter fertilizantes o productos fitosanitarios en la red fuera de los sistemas de fertirrigación autorizados.
k) Facilitar el uso de las aguas a quien no tenga derecho a ello.
l) Usar el agua en terrenos, o para otros usos, que no sean los propios con derecho al agua o al uso reconocido legalmente.
m) Utilizar los cauces, captaciones y bienes de la Comunidad sin autorización de la Junta de Gobierno.
n) La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se

prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus Órganos, en particular las recogidas en el artículo 11 de las Ordenanzas y en los capítulos V ("Las Obras") y VI ("Uso de las Aguas y medidas a adoptar en caso de sequía") de estas Ordenanzas, en cuanto que estas infracciones y obligaciones no estén expresamente tipificadas en este artículo.

o) Conculcación, desobediencia, burla o cualquier forma de falta de respeto a la Autoridad de la Comunidad, directamente o a cualquiera de sus órganos, directivos, guardas y personal, incluida la incomparecencia en caso de ser requerido por el Presidente, Secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad.
p) Cuando a consecuencia de una infracción leve la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción sea superior a 4.200 metros cuadrados, o si el daño o el lucro es superior al triple de la sanción máxima posible.
q) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona dentro del término de un año desde que se sancionara por el Jurado de Riegos un hecho de la misma naturaleza.

Se consideran *muy graves* las siguientes infracciones:

a) Realizar de forma directa o indirecta cualquier vertido que pueda contaminar las aguas o las instalaciones de la Comunidad.
b) Ocasionar daños en la red de riego de forma malintencionada.
c) Manipular de forma reiterada o generalizada los sistemas de telecontrol, telelectura o medición de caudales de la red.
d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
e) Cuando a consecuencia de una infracción grave la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción supere los 4.200 metros cuadrados, o si el daño o lucro es superior al triple de la sanción máxima posible.

Las sanciones aplicables serán las siguientes [importes a actualizar por la Junta General conforme al límite vigente del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Aguas]:

- Por falta leve: de 150 euros a 399 euros.
- Por falta grave: de 400 euros a 1.000 euros.
- Por falta muy grave: de 1.000 euros a 3.000 euros.

El que tomara más agua de la que le correspondiera según la dotación o módulo de reparto vigente en cada momento, con independencia de que concurriera o no intencionalidad, deberá indemnizar a la Comunidad con el importe del doble al quíntuple de la cantidad que debiera pagarse por los metros cúbicos en los que se hubiera excedido según establezca la Junta General. La exigencia de dicho importe, siempre y cuando este

uso abusivo del agua no se apreciara junto a otro hecho sancionable o existiera reincidencia, se verificará directamente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 65.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTÍCULO 66.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de la red e instalaciones, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTÍCULO 67.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno adoptará las medidas que en vía judicial u otras vías considere oportunas para la defensa de sus intereses y reparación de los daños que se hayan causado.

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de la sanción que correspondiera imponer por el Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 69.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que redactará el Orden del Día, por el Presidente, con al menos quince días de anticipación, por escrito, expresando el lugar, hora y Orden del Día; dicha convocatoria se expondrá en la sede de la comunidad y se publicará en el Boletín Oficial del Estado en tanto que dichos requisitos sean exigidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. También se convocará a los comuneros por correo ordinario, por correo electrónico u otro sistema de comunicación, según soliciten, con la suficiente antelación.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el primer semestre del año, y contendrá necesariamente un punto del Orden del Día que diga Ruegos y Preguntas. Todas las demás reuniones de la Junta General serán extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del

Presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que representen la titularidad de, al menos, el 30% de la zona de riego, y lo soliciten por escrito. Pero si en la Junta General Extraordinaria se tratare de reforma de Estatutos u Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o telemática.

La Junta General la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

ARTÍCULO 70.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo media hora después de la señalada para la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 71.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad. Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará un voto por titularidad del aprovechamiento o caudal de agua a que tenga derecho para el riego de la superficie de tierra según la siguiente escala:

De 1 hasta 6 tahullas, 1 voto

De 6 hasta 15 tahullas, 2 votos

De 15 hasta 25 tahullas, 3 votos

De 25 hasta 40 tahullas, 4 votos

De 40 hasta 60 tahullas, 5 votos

Cada 25 tahullas o fracción, 1 voto más

La tahúlla tiene una superficie de 852 metros cuadrados.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos que los comuneros tengan inscritas a su nombre las tierras con derecho al agua en los censos de la

Comunidad, en el plazo establecido en el Reglamento del régimen de renovación de los cargos de la comunidad o régimen electoral y de las votaciones para la adopción de acuerdos en los órganos colegiados.

ARTÍCULO 72.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos si se celebra en primera convocatoria, y por mayoría de votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria.

En las Juntas Generales Extraordinarias para los casos de modificación de Ordenanzas, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno, fusión con otras Comunidades y disolución de la Comunidad, se precisará, si se celebra en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los votos de la comunidad, y la mayoría de tres quintos de los votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 73.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria, teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente, si así lo acuerda la Junta General.

ARTÍCULO 74.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser acreditada con un poder legal extendido en debida forma, conferido en todo caso expresamente y por escrito. El poder legal se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Salvo limitación en contrario establecida al otorgar la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por familiares hasta el cuarto grado, bastando una simple autorización escrita para reunión ordinaria o extraordinaria, previa fórmula con número de D.N.I. y extensión de terreno de la que es titular, en modelo extendido por la Comunidad, presentado al secretario de la comunidad antes de la primera convocatoria de la reunión.

ARTÍCULO 75.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas, llevado al efecto, debidamente diligenciado, cuyas actas serán firmadas por el Secretario,

el Presidente y los tres comuneros designados por la Junta General para la aprobación del acta.

ARTÍCULO 76.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos, en alzada, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 77.- La Junta General es el Órgano soberano de la Comunidad, y le compete:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, que lo serán asimismo de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

También le compete la elección del Vocal o Vocales que, en su caso, hubieran de representarla ante otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia. Estos últimos nombramientos podrán delegarse en la Junta de Gobierno.

b) El examen de la memoria o informe del Presidente sobre los asuntos que interesen a la Comunidad, y la aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

d) La imposición de derramas o repartos sobre la superficie o el derecho al uso de las aguas, cuotas por consumo de agua, cualquier otro canon o cuota para financiar los gastos e inversiones, y la aprobación de los presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, así como la aprobación del inventario de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución, en particular las de ampliación o mejora de la red de riego localizado.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a usuarios o terceras personas, para realizar

obras en las captaciones, balsas, conducciones e instalaciones de la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.

i) La solicitud de nuevas concesiones, ampliaciones o modificaciones de características.

j) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

l) La delegación en la Junta de Gobierno de cualquiera de sus competencias que puedan ser delegadas.

m) Designar tres comuneros para que, junto con el Presidente y el Secretario, aprueben el acta de las sesiones de la Junta General, si no se hace en la misma Junta General.

n) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA

En el momento de la aprobación de la reforma de las ordenanzas está vigente un plan de explotación DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA DE VILLENA-BENEIXAMA, JUMILLA-VILLENA, SERRAL-SALINAS, SIERRA DE CREVILLENTE, PEÑARRUBIA Y QUIBAS que afecta al ejercicio completo de los derechos de agua de la comunidad por lo que la disponibilidad del agua puede verse constreñida o limitada por su aplicación.

DISPOSICION FINAL

Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I

INSTALACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá dentro de los 30 días siguientes al de su elección. Podrá constituirse en la misma Junta General en la que se haya llevado a cabo su elección total o parcial.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

ARTÍCULO 2.- El día de su constitución, la Junta de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el domicilio social de la Comunidad, en la actualidad calle del Agua número 2 en Villena (Alicante), dando conocimiento de él a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Así mismo, se dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Júcar de cualquier cambio en las personas del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Competencia de la Junta de Gobierno:

a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación vigente, incluido, en su caso, el Gerente o Director Técnico.

c) Redactar la memoria sobre los asuntos de interés de la Comunidad, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.

d) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.

e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

f) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.

g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.

h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

i) Conservar y supervisar los sistemas de dotación, sectorización, telecontrol y telelectura de la red de riego a presión, y el reparto de las aguas.

j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.

k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

l) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

m) Establecer, en su caso, los turnos, franjas horarias o dotaciones por sectores de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando de que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos, y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Júcar, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

o) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo vigente.

p) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de Ordenanzas y Reglamentos.

q) Designar un Secretario suplente de entre sus miembros para el caso de imposibilidad de asistencia puntual a un órgano de la comunidad, o para el caso cese o enfermedad del titular hasta la celebración de la siguiente Junta General en la que deberá designarse tal cargo.

r) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando tanto la vía de apremio como la ejecución subsidiaria si fuera necesario, en aplicación de los artículos 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como ejercitar contra los morosos la vía administrativa de apremio o cualquier otra admitida en derecho para exigir el importe de la deuda, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfaga, aun cuando la finca hubiese cambiado de dueño.

s) El acuerdo de que se otorguen por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, poderes notariales de representación judicial y/o extrajudicial de la Comunidad, así como cualquier tipo de delegación o autorización telemática para actuar en su nombre.

t) Supervisar la actuación del Gerente o Director Técnico de la Comunidad, en su caso.

u) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPITULO III

CARGOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.

c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de los órganos de la Comunidad, y los empleados de la Comunidad en su caso, serán reintegrados de los gastos debidamente justificados en los que incurran para el correcto funcionamiento de la Comunidad, como los de desplazamiento y dietas, entre otros, en la forma que determine la Junta de Gobierno, incluyendo una partida a tal fin en los presupuestos.

ARTÍCULO 7.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de la Comunidad, salvo el de Vocal de la Junta de Gobierno, y podrá ser remunerado en el caso de que no sea vocal de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario:

a) Extender, en el libro que llevará al efecto, y firmar con el Presidente y Vocales las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c) Confeccionar los Presupuestos Ordinarios y, en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.

d) Llevar al corriente los Censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden, si así se lo encomienda la Junta de Gobierno.

e) La jefatura de los servicios con que cuenta la Comunidad, cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.

f) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

g) Auxiliar al Tesorero de la Comunidad en la gestión económica de la Comunidad.

h) Diligenciar los libros de actas y demás de la Comunidad que proceda, en tanto no exista disposición legal o reglamentaria que disponga otra cosa.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno podrá nombrar un Gerente o Director Técnico, que tendrá a su cargo la organización del Servicio de Riego, el mantenimiento de las captaciones, gestión de balsas, cabezales de filtrado, equipos de bombeo y sistemas de telecontrol, y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación bajo la dirección del Presidente o del Vocal en quien se delegue.

ARTÍCULO 10.- Para desempeñar el cargo de Tesorero o Depositario, que necesariamente lo será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1. Ser comunero y mayor de edad.
2. No estar condenado criminalmente.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
4. No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
5. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
6. Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Tesorero o Depositario conocer los pagos que ordene el Presidente de la Junta de Gobierno conforme a los presupuestos aprobados por la Junta General. También le corresponde dar cuenta del balance de situación y de la cuenta de explotación, o situación económica de la Comunidad, cuando se lo solicite la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, si lo estima conveniente, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero o Depositario por el desempeño de su cargo, incluyéndola en los presupuestos.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del Tesorero:

1. Cuidar de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

2. Estar al corriente los pagos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente, que se le presenten.

CAPITULO IV

GESTION ECONOMICA

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero cuidará de que se lleve una contabilidad acorde con la legislación vigente en la que quede reflejada, por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La Comunidad podrá disponer de cuentas bancarias para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pago.

La disposición sobre dichas cuentas, que de cualquier tipo puedan aperturarse en entidades financieras, estará al menos sobre tres miembros de la Junta de Gobierno, debiendo ser uno de ellos el Tesorero, siendo necesaria y bastante para la disposición de todos los fondos la firma de dos cualesquiera de ellos.

El Tesorero tendrá acceso a toda la información que obre en las entidades financieras sin necesidad de concurrencia de ninguna otra persona.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria periódicamente, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos Vocales.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, y en caso de empate se dirime por el voto de calidad del Presidente.

El plazo para resolver será el máximo establecido por la ley de Procedimiento Administrativo Común, en la actualidad 6 meses.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus vocales, ya sea presencialmente ya sea a distancia por los medios admitidos por las leyes de procedimiento administrativo. La citación será personal y, adicionalmente, por medios electrónicos. En caso de ausencia del Presidente de la Comunidad, será sustituido por el Vicepresidente, y en caso de ausencia también de éste último o del Secretario de la Junta de Gobierno, se decidirá por los asistentes quiénes ejercen tal función en la sesión que se celebre.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

CAPITULO VI

DE LA CONTRATACION Y ADJUDICACION DE OBRAS Y SERVICIOS

ARTICULO 20.- Ante cualquier tipo de contratación, todos los miembros de la Junta de Gobierno podrán proponer a la licitación o adjudicación a los candidatos u ofertantes que estimen oportunos.

ARTICULO 21.- La contratación de trabajadores se verificará en régimen de libre concurrencia con limitación de publicidad, pudiendo solicitarse la presentación de candidatos a instituciones formativas adecuadas al trabajo que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 22.- Será de libre designación los contratos de servicios inferiores a 15.000 € anuales y los de obra inferiores a 30.000 €.

ARTÍCULO 23.- Será necesaria la invitación a tres licitadores con capacidad de adjudicarse el contrato para cualquier servicio u obra que supere las cantidades antedichas, en particular las relativas al mantenimiento y modernización de la red de riego localizado, cabezales de filtrado y sistemas de telecontrol. Salvo que la Junta de Gobierno entienda que es urgente la contratación.

ARTICULO 24.- Los precedentes artículos se aplicarán de forma supletoria respecto de las obligaciones que en materia de contratación imponga la normativa vigente, y las normas de transparencia que pueda desarrollar la Junta General.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1.- El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General se instalará antes de que transcurran treinta días después de que lo verifique la Junta de Gobierno. Podrá constituirse en la misma Junta General en la que se haya llevado a cabo su elección total o parcial.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente del Jurado, elegido al efecto por la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquellos a quienes les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 2.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Al Jurado corresponde conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas, e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (artículo 84.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones del Jurado son revisables potestativamente en reposición ante el propio Jurado, o pueden ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 6.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta, y por el número de Vocales y suplentes que, determinado por las Ordenanzas, elija la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, siempre que a su vez no fuera vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso el Jurado designará su propio secretario.

ARTÍCULO 7.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario. También se podrá hacer la citación por medios electrónicos admitidos por las leyes de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 8.- El Secretario consignará por escrito los fallos del Jurado en un libro foliado y debidamente diligenciado, donde hará constar en cada caso el día de presentación de la denuncia, el nombre y clase del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias. Cuando los fallos no sean absolutorios, se harán constar los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla, y las costas, en su caso.

ARTÍCULO 9.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesaria para su validez la concurrencia del número de Vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso podrá exceder el límite legal aplicable, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, el Presidente ordenará el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificarlas, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 12.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, sea en relación con las obras y sus dependencias, con el régimen y uso de las aguas o con otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarse de oficio por los Órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargo o empleo en la misma, y potestativamente por cualquier comunero, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario.

ARTÍCULO 13.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, de igual modo que en el procedimiento para las cuestiones de hecho, el Presidente señalará día para la sesión pública, citándose por el Secretario a los miembros del Jurado y a los denunciantes y denunciados.

El denunciante y el denunciado expondrán, por este orden, y podrán probar por cualquier medio sus respectivos cargos y descargos y resumir sus alegaciones.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTÍCULO 14.- La sesión pública se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificarse debidamente. El Presidente, a su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta, y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesaria la práctica de pruebas que no puedan tener lugar en la sesión que se celebra, el Presidente la suspenderá y señalará día para su práctica, con citación de los interesados. Una vez practicadas, se citará nuevamente para reanudar la sesión pública.

ARTÍCULO 15.- En todo caso, podrá el Jurado retirarse para deliberar con la asistencia exclusivamente de sus miembros, del Secretario si se estima conveniente por el Presidente del Jurado, y del letrado o letrados que designe el propio Jurado, quedando obligados los comparecientes a esperar el resultado de dicha deliberación.

ARTÍCULO 16.- El coste de las pruebas irá a cargo de quienes las propongan, salvo en el caso de que se aprecie temeridad, en cuyo caso irá a cargo de quien haya sido vencido en sus pretensiones.

ARTÍCULO 17.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTÍCULO 18.- Tras la celebración de cada juicio o sesión de juicios, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección —esto es, si es sólo multa, o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor—, los respectivos importes de las unas y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquélla y éstos a la vez.

La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando y poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE RENOVACION DE LOS CARGOS DE LA COMUNIDAD O REGIMEN ELECTORAL Y DE LAS VOTACIONES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LOS ORGANOS COLEGIADOS.

CAPITULO I

DE LA RENOVACION DE CARGOS

ARTÍCULO 1.- La renovación de los cargos de la Comunidad cuya designación corresponde a la Junta General se regirá, además de por la normativa establecida en las Ordenanzas y Reglamentos, por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento, y por los preceptos establecidos en el presente reglamento.

El presente reglamento tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica de cada uno de los órganos de la Comunidad de Regantes.

ARTÍCULO 2.- La renovación de los cargos de la Comunidad cuya designación corresponde a la Junta General se llevará a cabo en la Junta General Ordinaria que se deba celebrar los años pares o impares, según sea par o impar el año en el que se realice la primera designación de cargos tras la aprobación de las presentes Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se entenderá que la Junta General a los efectos de la celebración de la renovación de cargos es Ordinaria si en sus puntos se tratan asuntos propios de Junta General Ordinaria, aunque se convoque con carácter extraordinario por contener algún asunto o punto del Orden del Día por el que deba ostentar dicho carácter.

ARTÍCULO 3.- Cualquier comunero podrá exigir que se lleve a efecto la Junta General para la renovación de los cargos de la Comunidad si, llegado el treinta de junio del año que corresponda celebrarse, no se ha convocado la Junta que deba proceder a dicha renovación.

La oposición o entorpecimiento a la celebración de dicha reunión por parte del Presidente de la Comunidad o de cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno producirá el cese automático del mismo, debiendo la Asamblea General, al inicio de la reunión, designar quién preside la misma. Se entenderá que en todo caso hay entorpecimiento para la celebración de la Junta si, transcurridos quince días desde el requerimiento del comunero, no se ha convocado la Junta, o si, transcurridos dos meses desde el requerimiento, no se ha celebrado.

Efectuado el requerimiento por cualquier comunero y no habiéndose convocado o celebrado la reunión en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el Secretario de la Comunidad y los empleados de la Comunidad de Regantes están obligados a facilitar que

se lleve a efecto la convocatoria de dicha reunión para la renovación de cargos, firmando la convocatoria el o los comuneros requirentes.

ARTÍCULO 4.- El sistema de votación para la renovación de los cargos es el de listas abiertas. Los comuneros que deseen presentarse de forma conjunta deberán hacerlo saber a la presidencia de la Junta a los efectos de que aparezcan agrupados correlativamente en la lista que deba formarse para la elección de los cargos.

ARTÍCULO 5.- Llegado el momento de la celebración de la renovación de los cargos, el Presidente de la Junta General preguntará sobre las personas que deseen presentarse para la elección de Presidente y/o Vicepresidente de la Comunidad, vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, indicando el número de plazas o cargos a cubrir, procurando en su caso la representación de cada sector o zona de riego.

Teniendo en cuenta la norma establecida en el párrafo segundo del artículo cuarto de este Reglamento, se confeccionará la lista de candidatos, otorgando un número a cada uno de ellos.

Podrán establecerse plazos para la presentación de candidaturas, a decidir por la Junta General.

ARTÍCULO 6.- Para poder presentarse como candidato a un cargo de la Comunidad es requisito imprescindible estar reconocido como tal en el padrón de usuarios, y tener capacidad para ostentar el cargo a que se presenta conforme a lo establecido en el artículo 31 de las Ordenanzas.

ARTÍCULO 7.- En la papeleta o papeletas para la elección de Presidente y/o Vicepresidente de la Comunidad, vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, podrán consignarse exclusivamente los números de los candidatos que se elijan, o el nombre y/o apellido de los candidatos, pero como máximo según la cantidad de cargos a renovar, siendo nula la papeleta que contenga más números que puestos a cubrir. Será válida la papeleta que contenga menos números que puestos a cubrir.

ARTÍCULO 8.- Cada comunero tendrá el número de votos a que tenga derecho según determinan las Ordenanzas de la Comunidad.

Para cumplir este precepto, cada comunero depositará en cada una de las urnas tantas papeletas como votos tenga derecho. También podrá la Junta de Gobierno, para evitar

excesivas molestias, entregar a la entrada de la reunión las papeletas de votos que indiquen el número de votos sin identificar al comunero en la papeleta, pudiendo los comuneros que lo deseen fraccionar dichas papeletas para evitar ser identificados, teniendo siempre en cuenta que cada papeleta debe representar como mínimo un voto.

ARTÍCULO 9.- Terminada la votación y declarada así por el Presidente, se procederá a realizar el escrutinio.

Según los cargos a renovar, serán designados Presidente y/o Vicepresidente de la Comunidad los más votados para dichos cargos; se designará a los vocales de la Junta de Gobierno a los más votados para dichos cargos; se designará a a los vocales del Jurado de Riegos a los más votados para dichos cargos. Del mismo modo se designará a los suplentes que se hayan presentado como suplentes, ya sean suplentes de vocal de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos hasta que queden cubiertos todos los cargos.

En caso de empate, quedará designado el comunero que ostentare durante mayor tiempo su condición de comunero en el padrón de regantes, y en caso de coincidencia, el de mayor edad.

La Junta General, por unanimidad, podrá acordar la designación concreta de comuneros para cargos concretos sin que tenga que efectuarse la elección para dichos cargos.

ARTÍCULO 10.- La suplencia se llevará a cabo de la forma siguiente; Si se da de baja a un vocal de la Junta de Gobierno, pasará a ostentar la condición de vocal de la Junta de Gobierno el suplente de la junta de Gobierno más votado, de la misma forma se obrará en el caso de la suplencia de vocal del Jurado de Riegos. Los suplentes lo serán exclusivamente de los vocales que hubieran sido elegidos en el mismo turno de elección.

Esta norma no es aplicable ni para el Presidente ni para el Vicepresidente de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Los suplentes lo serán respecto de los vocales que fueron designados en la elección a la que concurrieron.

ARTÍCULO 12.- En el caso de que se renovara la totalidad de la Junta de Gobierno, una vez se renueve la mitad de ella conforme señalan las Ordenanzas, los suplentes de esa anterior renovación total lo serán sólo de los miembros no renovados.

CAPITULO II

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 13.- Para agilizar la celebración de las Juntas, los puntos del Orden del Día podrán ser sometidos a votación al mismo tiempo, antes de que finalice la reunión.

El Presidente de la reunión declarará en cada caso concluidas las intervenciones referidas a un punto del Orden del Día, pasando al siguiente punto y dejando la aprobación de los mismos a la celebración de la votación.

El Presidente de la reunión preguntará, una vez tratado cada punto del Orden del Día, si se aprueba la propuesta; si no hay oposición a dicha petición, se entenderá aprobada por unanimidad. Si hubiera oposición, preguntará a mano alzada quiénes se oponen a la misma, y si dicha oposición no supera el diez por ciento de los comuneros presentes o representados, declarará el punto aprobado por mayoría, siempre que el Secretario certifique que dicho diez por cien no podría matemáticamente obtener la no aprobación del punto si dicha postura fuera mantenida por el diez por cien de los comuneros presentes que ostentan mayor derecho de voto.

En caso de duda, o en cualquier otro caso, se someterá a votación el punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 14.- Exclusivamente se someterán a votación las propuestas de la Junta de Gobierno o de quien convocare la reunión si no fuera ésta.

Si no es aprobada alguna de las propuestas de la Junta de Gobierno o de quien convocare, la Junta General podrá acordar la celebración de nueva sesión para que se debata una propuesta diferente sobre el punto del Orden del Día, con independencia de que en la convocatoria de la Junta conste incluido o no el punto de ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 15.- Para facilitar el acceso a las reuniones y la celebración de las votaciones, podrá expedirse, además de la convocatoria de la reunión que debe enviarse a cada comunero, que incluya en la misma o en documento aparte la posibilidad de delegación de la representación, un documento acreditativo de asistencia que deba ser entregado para acceder a la reunión, y a la entrada de la reunión ser entregadas las papeletas necesarias para que se puedan efectuar las votaciones.

Estas papeletas de votación contendrán: membrete de la Comunidad, fecha de la reunión, listado numerado de los diferentes puntos del Orden del Día sin necesidad de

detallar el contenido de cada punto, dispuestos ordinalmente uno encima del otro, espacio reservado para marcar voto SÍ y espacio para marcar voto NO, con todas sus letras o mediante una "X".

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la reunión moderará el desarrollo de los debates e interpretará el contenido de la normativa aplicable.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán supletoriamente entre sí para todos los supuestos que contienen, integrando la interpretación de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Los escrutinios serán públicos y se llevarán a cabo por los componentes de la mesa.

Durante la práctica de los mismos se podrá prohibir la entrada de nuevas personas en el recinto donde se lleven a efecto.

ARTÍCULO 18.- El padrón de regantes o usuarios estará expuesto al público en la sede de la comunidad desde el momento de la convocatoria hasta siete días naturales antes de la celebración de la junta, momento a partir del cual no podrán efectuarse modificaciones en el mismo hasta después de la celebración de la junta.